

ORDENANZA N° 19

CONCURSOS PARA PROVISION DE CARGOS NO DOCENTES

Buenos Aires, 10 de octubre de 1964.

VISTO:

La necesidad de reglamentar las disposiciones del Estatuto del Personal Civil de la Nación sobre concursos para el ingreso y promoción de dicho personal,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

Art. 1º.- Norma general: Los concursos para la provisión de cargos no docentes dentro de la Universidad Tecnológica Nacional se registrarán por las disposiciones del Estatuto del Personal Civil de la Nación y las de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Autoridades competentes: Las autoridades competentes, a las que corresponde, de acuerdo con el Estatuto, la designación del personal no docente y el llamado a concurso, son las siguientes:

a) Para los cargos dependientes del Rectorado: el Rector (art. 67, inc. 4º del Estatuto Universitario) o el Consejo Universitario (en los casos del personal no docente indicados en el art. 47 inc. 8 de ese Estatuto, dentro del cual se declaran comprendidos los cargos superiores hasta el de Jefe de Departamento inclusive).

b) Para los cargos dependientes de las Facultades Regionales: el Decano con aprobación del Consejo Directivo, (art. 79 inc. 9 del Estatuto Universitario) o el Consejo Directivo a propuesta del Decano (en caso del personal superior no docente comprendido en el art. 77 inc. 11 del mismo Estatuto).

Art. 3º.- Jurado: Los jurados estarán integrados en la siguiente forma:

a) Concursos en el Rectorado: el Prosecretario General, el Director General Administrativo (y el Director General de Finanzas y Contabilidad cuando se trate de un cargo dependiente del mismo) y un

- delegado del personal no docente elegido (simultáneamente con su suplente) a principios de cada año, por el mismo personal. Si el concurso se refiere a cargos de Jefe de Departamento o superiores, integrarán además el Jurado el Vicerrector, un Consejero estudiantil y un Consejero egresado.
- b) Concursos en las Facultades Regionales: el Secretario Técnico, el Prosecretario (y el Contador cuando se trate de un cargo dependiente del mismo) y un delegado del personal no docente elegido (simultáneamente con su suplente) a principios de cada año, por el mismo personal. Si el concurso se refiere a cargos de Jefes de División o superiores, integrarán además el jurado el Vicedecano, un Consejero estudiantil y un Consejero egresado.
- c) Concursos para cargos en los que se exige título universitario: tres graduados universitarios de la especialidad concursada presididos por el Vicerrector o en su caso, por el Vicedecano.

Art. 4º.- Recursos: Contra la resolución de la autoridad competente por la que se provea un cargo vacante podrán interponerse los recursos de revocatoria y/o apelación ante el Consejo Universitario, por las causas de violación de las formas de procedimiento o arbitrariedad notoria de sus conclusiones, y dentro de los cinco días hábiles de publicada la Resolución.

Art. 5º.- Contralor del Consejo Universitario: Todas las designaciones de agentes no docentes serán elevadas al Consejo Universitario, al solo efecto de la verificación de su validez formal, aunque no se hayan interpuesto recursos.

Art. 6º.- Modificación de la Ordenanza N° 1: Modifícase la Ordenanza N° 1, excluyendo de su régimen a los concursos para provisión de los cargos no docentes que en ella se indican, a saber: Asesor Letrado, Contador General, Tesorero General, Prosecretario de Facultad y Contador de Facultad.

Art. 7º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J. S. Vissio
Secretario General

Fdo. Ing. Juan Sábato
Rector

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turín
Libertad A. Turín - Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.